

FUNCIÓN JUDICIAL

1
CNO
Φ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09359-2022-00478
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): FRANCO CHALEN JEAN CARLOS
Demandado(s)/Procesado(s): CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIOS GUAYAQUIL, REPRESENTADA POR WADIH HUMBERTO DAHER EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.- PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DIRECTOR REGIONAL 1.-

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

07/07/2022	AUTO GENERAL
-------------------	---------------------

08:24:58

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte accionada de fecha 04 de julio de 2022. En lo principal: 1) En virtud de lo manifestado por la parte accionada mediante escrito presentado de fecha 29 de junio de 2022, del cual se corre traslado a la parte actora, quien no se manifiesta sobre el mismo, esta juzgadora se pronuncia: a) Que esta juzgadora tiene la obligación ejecutar únicamente lo ordenado en sentencia, por el Principio de la Obligatoriedad de administrar justicia contemplado en el art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República” . (lo subrayado y en negrillas es mío).- en concordancia con lo señalado por el Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre .- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales señala: “- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado” . b) Mediante sentencia dictada de fecha 15 de marzo de 2022 a las 11h58, misma que se encuentra ejecutoriada, no se dispuso que el actor firme nuevo contrato ocasional, siendo que lo resuelto es: Dejar sin efecto el Memorando Nº CNEL-CORP-DES-2017-916-M 07 de agosto de 2017 mediante el cual se cesan las funciones del actor, concluyendo el contrato ocasional suscrito; lo cual trae como consecuencia que la relación laboral se mantenga hasta que se lleve a efecto el concurso de méritos y oposición para dicho cargo, en los términos de lo que dispone el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta y su Reglamento, y disponiéndose el reintegro inmediato del legitimado activo señor JEAN CARLOS FRANCO CHALEN al puesto de al trabajo que venía desempeñando, esto es como DIGITADOR COMERCIAL, que es lo que se tiene que ejecutar, es decir que se mantiene vigente el contrato que ya fue suscrito por el actor y que se pretendió cesar; 2) Téngase en cuenta que tanto la parte actora como la parte accionada han indicado que el accionante JEAN CARLOS FRANCO CHALEN , ha sido reincorporado al cargo que venía desempeñando como Digitador comercial; 3) En relación al pago las remuneraciones dejadas de percibir desde su cese hasta la fecha de su reintegro, más los beneficios de ley, y las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con los respectivos intereses que el atraso haya generado, corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil, habiéndose ya remitido el proceso a dicha Unidad Judicial.- Notifíquese. -

04/07/2022	ESCRITO
-------------------	----------------

14:04:37

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/06/2022	NOTIFICACION
-------------------	---------------------

15:58:17

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito digital con firma electrónica que antecede presentado por la parte accionada de la causa de fecha 29 de junio de 2022. En lo principal, córrase traslado a la parte actora de la causa a fin de que en el término de 48 horas se pronuncie sobre el contenido del escrito presentado por la parte accionada. Con su contestación en rebeldía, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE.-

Fecha Actuaciones judiciales

29/06/2022 ESCRITO**15:13:46**

Escrito, FePresentacion

22/06/2022 OFICIO**16:28:05**

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS Guayaquil, 22 de junio de 2022 Oficio No. 126-2022-UJTG-RY Señores Jueces Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil CIUDAD.- De mi consideración: En virtud del auto de fecha 22 de junio de 2022, a las 10h11, emitido por la Ab. MSc. Fredesulinda Paez Vélez, Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, remito el presente proceso a uno de los Jueces de Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, dando así cumplimiento con lo dispuesto dentro de la presente causa asignada con el No. 09359-2022-00478, seguida por JEAN CARLOS FRANCO CHALEN contra la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIOS GUAYAQUIL, representada por WADIH HUMBERTO DAHER en calidad de Gerente General . Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, Ab. CARLOS ALBERTO YÉPEZ CASTRO SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

22/06/2022 NOTIFICACION**10:11:55**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte actora de la causa de fecha 16 de junio de 2022. En lo principal, escuchada como se encuentra la parte actora, sobre el recurso de apelación que interpone la parte accionada sobre la sentencia dictada, esta juzgadora se pronuncia en el siguiente sentido: 1) Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2022 a las 11h29, se procedió a atender a la parte accionada sobre que se respete su solicitud de recurso de apelación, que es lo mismo que solicita mediante escrito de fecha 02 de junio de 2022 y que se atiende, en dicho auto se procedió a señalar a la parte accionada que: “ Obra del proceso a fojas 139 de los autos la razón sentada por el actuario del despacho, quien certifica que “escuchado que fuera el audio de la Audiencia Pública de Acción de Protección de la causa 09359-2022-00478, NO CONSTA que la defensa técnica de la parte accionada interpuso de manera oral recurso de apelación de la decisión oral dictada por la señora Jueza”; así mismo no obra del proceso que la parte accionada dentro del término de ley, señalado en el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, haya interpuesto recurso de apelación alguno, siendo que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, tal como se observa de la razón sentada por el actuario del despacho y que obra a fojas 141 de los autos (…) esta juzgadora ha garantizado en todo momento el debido proceso y la seguridad jurídica de ambas partes procesales, Principios Contemplados en los arts. 76 y 82 de la Constitución, siendo que se ha procedido a atender todas las peticiones realizadas por las partes procesales, siendo que la parte accionada mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022, interpone un recurso de revocatoria, sin indicar sobre que auto dictado solicita revocatoria, habiéndosele concedido mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 a las 10h10 y notificado en la misma fecha, el término de 48 horas a fin de que aclare su petición de revocatoria, sin que lo haya aclarado; auto en el que además esta juzgadora de oficio dispone al actuario del despacho que una vez escuchado el audio de la audiencia pública realizada dentro de la presente causa, siente razón indicando si la defensa técnica de la parte accionada interpuso de manera oral recurso de apelación de la decisión oral de esta juzgadora, quien certifica que no consta en el audio dicha interposición de recurso de apelación que alega la parte accionada” ; que la misma parte accionada en el escrito que se atiende manifiesta que no consta dentro del audio de la audiencia pública celebrada, apelación alguna, es por tanto que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Se le vuelve a advertir a la parte demanda de continuar en ese sentido se procederá a aplicar las sanciones de ley, siendo que lo peticionada ha sido atendido en diferentes providencias; en tal sentido no se permitirá más retardo al proceso ocasionado por la defensa técnica de la parte accionada, siendo que no consta dentro del presente proceso que se haya interpuesto recurso alguno de apelación de la sentencia, ya sea de manera oral en audiencia pública ni mediante escrito una vez notificada la sentencia y dentro del término que dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por tanto, se dispone que en el día y sin más dilaciones el actuario cumpla con remitir el proceso original al Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil, debiéndose dejar copias certificadas en autos.- Cúmplase y Notifíquese.-

16/06/2022 ESCRITO**10:34:57**

Escrito, FePresentacion

13/06/2022 NOTIFICACION**10:30:25**